

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de sept. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo oficial empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00428-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

VEINTIDÓS (2022).

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la Defensoría de Familia en defensa de los intereses del menor **SANTIAGO MOSQUERA DE LA CRUZ**, representado por su señora madre **PAOLA ANDREA DE LA CRUZ JARAMILLO**, contra el señor **JHON EDWAR MOSQUERA**, demanda que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

No obstante, y antes de proceder a ello, se debe expresar que tras la aseveración de la parte actora de no contar con el lugar de domicilio y/o residencia del demandado de forma exacta, el Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, observándose que el señor **JHON EDWAR MOSQUERA** se encuentra **DESAFILIADO** del sistema de seguridad social en salud desde el año **2012**, lo cual no hace posible ubicarlo a través de esta entidad, razón por la cual deberá ser emplazado.

Razón ésta por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la Defensoría de Familia en defensa de los intereses del menor **SANTIAGO MOSQUERA DE LA CRUZ**, representado por su señora madre **PAOLA ANDREA DE LA CRUZ JARAMILLO**, contra el señor **JHON EDWAR MOSQUERA**.

2°.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese a la demandada este proveído.

3°.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de **veinte (20) días**, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene.

4°.- Como se desconoce la ubicación del demandado en este caso, señor **JHON EDWAR MOSQUERA**, se ordena su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5°.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

6°.- Cítese a los parientes maternos del niño que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con sus correos electrónicos y/o direcciones físicas, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

Así mismo, y como quiera que ha hecho mención a que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea paterna, se ordena el emplazamiento respectivo, de conformidad con la norma en cita, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7°.- Reconocer personería jurídica a la Dra. **NELLY MONTAÑO ANGULO**, Defensora de Familia, para que actúe en defensa de los intereses del menor mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c114fd361fc8c75ad3102c0e56a09fdc50d7f26a4d5cf746193009efa9c422f**

Documento generado en 12/09/2022 07:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>